

HUECHURABA, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

A la hora señalada comparece por la parte denunciante de SERNAC representada por su apoderado don ERICK VASQUEZ CERDA, y la parte denunciada de SAMSONITE CHILE S.A., su apoderado, don JOSE MIGUEL MEDINA LARRAIN, quien presenta delegación de poder para comparecer en estos autos, el que el tribunal tiene presente.

El tribunal llama a las partes a avenimiento, el cual no se produce.

La parte denunciante, viene en ratificar la denuncia de fojas uno y siguientes solicitando a VS. Esta sea acogida en su integridad y se condene a la empresa denunciada, al máximo de las multas establecidas por la legislación por haber infringido lo dispuesto en los artículos 3 letras a) y b), 23 y 30, de la Ley 19.496.

Todo ello con ejemplar condenación en costas.

La parte denunciada viene en presentar escrito, de contestación, señalando a SS. que sin desmedro de la contestación presentada por escrito viene en allanarse a la denuncia de Sernac, señalando que la conducta denunciada no lo ha sido de forma recurrente, sino que siempre se ha tratado de mantener informado al consumidor tratando siempre de dar cumplimiento a la normativa relacionada, el que el tribunal provee:

A LO PRINCIPAL: por contestada la denuncia infraccional, AL PRIMER OTROSI: Solicítese en la oportunidad procesal correspondiente. AL SEGUNDO OTROSI; Por acompañado el documento, con citación, reitérense en la oportunidad procesal correspondiente. AL TERCER OTROSI: Téngase presente.

PRUEBA DOCUMENTAL:

La parte denunciante, viene en ratificar y reiterar los antecedentes acompañados a la denuncia de autos, con citación.

La parte denunciada reitera la prueba documental rendida en el Segundo Otrosí del escrito de contestación, con citación

El tribunal tiene por acompañados los documentos en la forma ofrecida.

PRUEBA TESTIMONIAL NO SE RINDE.

PETICIONES:

La parte de Sernac no formula peticiones.

La parte denunciada, atendiendo el allanamiento a estos autos, se desiste de la petición solicitada en el primer otrosí de su escrito de contestación.

El tribunal resuelve: Como se pide, téngase por desistida de la diligencia.

El tribunal, ante el allanamiento planteado y las pruebas rendidas hasta este momento, la contestación a la denuncia principalmente lo relacionado a la falta de reclamos de consumidores en relación a los hechos denunciados atendiendo que la vitrina según los argumentos planteados por la denunciada

no buscan como objetivo principal exhibir productos para una posterior venta, sino que más bien obedecen a un fenómeno de marketing, que buscan la atención del público para el ingreso a la tienda y la voluntad manifestada respecto de adoptar medidas correctivas para dar cumplimiento cabal a la actual normativa.

y las facultades conferidas a este sentenciador en el artículo 14 de la Ley de procedimientos de Juzgados de Policía Local.

Se evidenciaría que la situación descrita en la denuncia tendría su origen en una situación puntual y no en una conducta intencionada a conducir a error o engaño de los consumidores contenida en la Ley de los derechos de los consumidores sin embargo y atendiendo que de todos modos se debe evitar que este tipo de situación se repita a futuro, tendiendo siempre a entregar al consumidor una información veraz y oportuna de los productos disponibles y en venta como primera impresión la que generaría en potencial ingreso de clientes a la tienda.

Y visto las facultades que me otorga las leyes 15.231, 18.287 y 19.496.

RESUELVO:

EN LO INFRACCIONAL:

HA LUGAR a la denuncia de fojas 1 y siguientes, condenase a **SAMSONITE CHILE S.A.** representada por **J. ROBERTO GUZMAN MARTINEZ**, al pago de una multa ascendente a 5 UTM (cinco unidades tributarias mensuales), en cuanto infractor al artículos 30 de la Ley 19.496, la que deberá pagar dentro del quinto día a contar de hoy, bajo apercibimiento del artículo 23 de la Ley 18.287, a vía de sustitución y apremio.

Cada parte pagara sus costas.

Se pone término a la audiencia, previa lectura a las partes, para constancia firman S.S. y el Secretario que autoriza.

CAUSA ROL N° 61.212-2016-8

NOMBRE	SAMSONITE-CHILE S.A.
DOMICILIO	HUECHURABA
TRIBUTO	OTRAS MULTAS JPL (CON EXCEPCIÓN TRA

RUT	76811980-5
FOLIO	1061293
CAJERO	Arturo Rubio

Causa : 2016- -61212-1
Infraccion : INFRACCION LEY 19.496
Fecha Infrac. : 05/04/2016
Actuario: GUILLERMINA GOMEZ

CUENTAS	VALOR
OTRAS MULTAS JPL (CON EXCEPCIÓN LEY	228165
SUB TOTAL	228165
I.P.C.	0
INTERESES	0
TOTAL A PAGAR	228165

1. Válido únicamente con la firma y timbre del Cajero Municipal.
2. La presente Orden de Ingreso Municipal, deberá exhibirse en un lugar visible para la fiscalización de los Señores Inspectores Municipales.
3. Pagos fuera de plazo devengará el reajuste correspondiente y una multa de 1,5% por mes de atraso.
4. Recuerde, el pago de su Patente Comercial vence el 31 de enero y 31 de julio de cada año o el próximo día hábil siguiente.
5. Toda modificación de razón social, representante legal, socios, fusión, absorción, división, rut, transferencias y/o traslados, deben ser comunicados al Departamento de Patentes Comerciales.
6. La construcción de obras de urbanización o de edificación de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, de conformidad a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

UNIDAD GIRADORA
JUZGADO DE POLICIA LOCAL
FECHA DE EMISION
07/07/2016
FECHA DE PAGO
14/07/2016
VENCIMIENTO DE PAGO

Firma y timbre del Cajero

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE HUECHURABA

HUECHURABA, veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

A solicitud de la parte denunciante, certifico que la sentencia de autos, se encuentra ejecutoriada, con su multa pagada y archivada.

CAUSA ROL Nº 61.212-2016-8

[Handwritten signature]

